

**A C T A S**

**II CONGRESO INTERNACIONAL  
DE LA ASOCIACIÓN  
HISPÁNICA DE LITERATURA MEDIEVAL**

**(Segovia, del 5 al 19 de Octubre de 1987)**

**I**

**Editado por:**  
**José Manuel Lucía Megías**  
**Paloma Gracia Alonso**  
**Carmen Martín Daza**

**UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**  
**1992**

**UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES**

**SERVICIO DE PUBLICACIONES**

**ISBN 84-86981-63-8**

**DEPÓSITO LEGAL: M-8718-1992**

**IMPRIME: Imprenta U.A.H.**

## LA FUENTE LATINA DE LOS *DIEZ MANDAMIENTOS*

El tratado de los *Diez Mandamientos* es probablemente uno de los textos peor conocidos del siglo XIII español. Se trata de un manual de confesor<sup>1</sup> redactado en dialecto navarro-aragonés (con algunos castellanismos) que describe de manera sistemática cómo el sacerdote debe interrogar al penitente sometiéndolo a un examen de conciencia basado en los diez mandamientos (de ahí el título), en los cinco sentidos, así como en el interior y el exterior del pecador. El texto contiene además recomendaciones acerca de las penitencias que el sacerdote debe infligir, describe los pecados que los maridos cometen con su propia mujer y termina con los casos reservados al obispo y al papa. Gracias al *explicit* sabemos que estas instrucciones iban destinadas a un sacerdote parroquial:

El *preste que* este libro aura sea tenuto de rogar a dios por *aquel que* lo escriuio *que* bien aya en este mundo & en'l otro la gloria de paradiso ad *quam gloria*.

Debido a su contenido puramente eclesiástico y su evidente didactismo los *Diez Mandamientos* no han despertado en absoluto el interés de los estudiosos, cayendo prácticamente en el olvido desde su descubrimiento en la Biblioteca Nacional de París hace ahora exactamente 100 años. Pero este desinterés casi total no me parece justificado, puesto que el manual ofrece varios aspectos dignos de ser tenidos en cuenta:

a) Desde el punto de vista de la historia de la lengua:

El vocabulario de los *Diez Mandamientos* obliga a adelantar varios de los primeros testimonios señalados por el *DCECH* de Joan Corominas, y a revisar algunas opiniones con respecto al léxico del siglo XIII. Valga como botón de muestra el verbo *exermentar*, 'cortar los sarmientos' (procedente de un hipotético

\*EXSARMENTARE), que no figura en el *DCECH*<sup>2</sup>. Como todo parece indicar que los *Diez Mandamientos* son un texto original, es decir que no ha seguido ninguna transmisión textual (o en todo caso muy poca), sus formas dialectales se revelan como de sumo interés lingüístico. Los historiadores de la lengua tomarán además nota de que estamos ante un exponente muy temprano -el único del siglo XIII español que yo sepa- de un manual de confesor en lengua vernácula, escrito en el tercer cuarto de la centuria, en una época, pues, en que tratados doctrinales de este tipo solían difundirse en latín. Este hecho me parece importante para apreciar la situación del Noreste peninsular con respecto al dualismo lingüístico latín-romance<sup>3</sup>. Los *Diez Mandamientos* deben considerarse, por consiguiente, como una especie de precursor que anticipa en más de medio siglo el arranque definitivo de su género en la Península Ibérica. Es en los siglos XIV y XV cuando la literatura penitenciaría en lengua vulgar experimenta un verdadero auge<sup>4</sup> hasta el punto de penetrar incluso en la literatura propiamente dicha. Muestras de ello son la confesión versificada en cuaderna vía que inicia el *Rimado de Palacio* de Pero López de Ayala<sup>5</sup> así como la *Confesión Rimada* de Fernán Pérez de Guzmán, que presentan una organización textual parecida a la de los *Diez Mandamientos*.

b) Desde el punto de vista de la historia eclesiástica:

Los *Diez Mandamientos* contribuyen también a esclarecer la situación de las parroquias del arzobispado de Tarragona después del IV Concilio Lateranense de 1215, que trató de reformar profundamente la vida pastoral, sobre todo la administración de los sacramentos. Es sabido que esta reforma no tuvo, que digamos, gran fortuna en la Península Ibérica. Sólo en la Tarraconense encontró alguna resonancia bajo el arzobispo Pedro de Albalat<sup>6</sup>. Como problema surge -entre otros muchos-, por ejemplo, el hecho extraño de que el sacerdote aragonés poseedor del manuscrito no utilizase un manual procedente de la Península sino, como veremos, uno de origen parisino. En lo que a los textos peninsulares se refiere, pienso, por ejemplo, en la *Summa de casibus poenitentiae*<sup>7</sup> -o una de sus versiones abreviadas en verso- del dominico San Ramón de Peñafort, escrito en la década de 1230 y que conocería un éxito inaudito en toda la Edad Media del Occidente cristiano; o la *Summa Septem Sacramentorum*, publicada por Pedro de Albalat con ocasión del sínodo *sede vacante* de Barcelona en 1241 y dirigida a toda la archidiócesis (y con ello a toda la iglesia de Aragón) en un sínodo de fecha desconocida (pero anterior a 1251)<sup>8</sup>.

c) Desde el punto de vista de la poesía medieval:

Descubiertos en 1887, los *Diez Mandamientos* fueron editados por primera y única vez por el hispanista francés Alfred Morel-Fatio<sup>9</sup> junto con el delicioso poema *Razón de amor* que precede inmediatamente en el códice. Un cotejo de dicha edición con el manuscrito -el lat. 3576 de la Biblioteca Nacional de París, fols. 126v-128v- me convenció que una nueva transcripción sería justificada y aun indispensable, no sólo por la antigüedad de la edición de Morel-Fatio, sino sobre todo porque ésta contiene un cierto número de omisiones y lecturas erróneas, que llevaron por ejemplo a Ramón Menéndez Pidal por falsas pistas lingüísticas<sup>10</sup>. Por estas razones he confeccionado una nueva edición paleográfica, con facsímil, aparato crítico, aclaraciones semánticas y una concordancia lematizada. No se trata de un trabajo autónomo, sino que forma parte de una investigación de mayores dimensiones, cuyo objeto principal es la *Razón de amor*. Esta monografía, que se halla en una fase avanzada, se divide en un estudio codicológico<sup>11</sup>, un estudio lingüístico y un estudio literario del poema. Especial atención se presta a un aspecto totalmente descuidado por los estudiosos, a saber el contexto codicológico en el que la *Razón de amor* se halla insertada y que está constituido en parte por los *Diez Mandamientos*. Ahora bien, debe recalcar que la relación entre ambos textos no se limita solamente a su vecindad en el códice -que, desde luego, no es casual- sino que se extiende también a hechos paleográficos. Señalaré con todo detalle las asombrosas semejanzas de escritura entre el copista que escribió los *Diez Mandamientos* y la segunda mano que copió 6 líneas (12 versos) en la *Razón de amor*. De todo ello deduzco que entre los dos textos debe de existir una relación estrecha en cuanto a la fecha, la localización y el usuario.

De ahí también el interés por la fuente de los *Diez Mandamientos*. Las circunstancias históricas aludidas y algunos indicios del texto, como cuatro versos mnemotécnicos en latín<sup>12</sup>, hacen sospechar que esta fuente hipotética era un tratado latino, y así es efectivamente. Durante mis investigaciones en París, donde se halla el manuscrito, tuve la suerte de descubrir varios exponentes del texto que a todas luces sirvió de modelo. Esto me permite afirmar ahora que los *Diez Mandamientos* son la traducción bastante fiel -con algunas adiciones interesantes- de la segunda mitad de una *Formula Confessionis* anónima con el *incipit*: *Cum ad sacerdotem peccator accesserit pro peccatis confitendis*. Este texto debía de gozar de una amplia difusión en la Edad Media, ya que lo he encontrado en nada menos que 24 manuscritos de los siglos XIII a XV, conservados en bibliotecas diseminadas por toda Europa<sup>13</sup>. Un solo manuscrito de todo este grupo -el latino 3479 de la

Biblioteca Nacional de París- data de la segunda mitad del siglo XIII, con lo cual se da el hecho sorprendente de que la traducción al romance navarro-aragonés sea tal vez la versión más antigua conocida del tratado en cuestión. La primera parte del texto latino -no traducida- abarca la acogida del penitente por el sacerdote, las preguntas acerca de la persona, exhortaciones para que el pecador confiese todas sus faltas sin timidez y, finalmente, contiene el principio del examen de conciencia que se inicia con un interrogatorio en torno a los siete pecados capitales. Después sigue lo que conocemos a través de la traducción. Los dos textos se corresponden casi al pie de la letra como podemos verificar en este pequeño párrafo dedicado al primer mandamiento<sup>14</sup>:

el primero es no auras otro dieos si a mi non - En est w mandamiento pecan los que façen encantaciones . o conjurjos w por mulleres . o getan suertes por las cosas perdidas . o w catan agueros o uan a deuinos.

*primum igitur est w non habere deos alienos coram me .w Querat vtrum experimenta vel w incantaciones (vel) coniuraciones pro muliweribus vel sortilegium pro rebus w inueniendis fecerit vel auguria obseruaerit aut diuinos vel diuwnas consuluerit.*

Teniendo en cuenta la fecha temprana del manual, llama la atención su sistemática muy clara y elaborada, la cual podía haber sido uno de los atractivos de este texto, además de su relativa brevedad. He aquí algunas observaciones:

- 1) Se desconoce al autor de la fuente latina de los *Diez Mandamientos*. La atribución por algunos manuscritos a Iohannes Rigaldi (Jean Rigaud) es con toda seguridad falsa. Hay diversas pruebas para demostrarlo.
- 2) *Cum ad sacerdotem* es probablemente de origen francés. El ms. Munich, clm. 9603, fol. 125r contiene una referencia interesante al respecto: "Tractatus parisiensis de confessione". Véase también lo que digo más abajo sobre las fuentes de este manual latino.
- 3) Para la difusión del texto en España hay tres pruebas. Primero, la existencia de los *Diez Mandamientos*. Segundo, una refundición del texto (amplificación o reducción según el pasaje) en: Jacobo Petit, *Theodori Sanctissimi ac Doctissimi Archiepiscopi Cantuarensis Poenitentiale*, París 1677, pp. 347-357. La reproducción de este *Formularium Poenitentiale* dice ser un "Excerptum v. ex codice ms.

Bibliothecae Regiae Navarrae sub titulo Formularii Sacerdos Poenitentem". Tercero, un fragmento (s. XIII) del monasterio de Montserrat en el que he localizado el comienzo del tratado. Alexandre Olivar, el bibliotecario de la Abadía, me escribió el 13 de abril de 1987: "En efecto, el fragmento ms. 1113-II de Montserrat corresponde al manual de confesor de que Ud. me escribe. El texto que Ud. me ha transcrito en su carta me ha servido para leer el del manuscrito que, ciertamente, está en muy lastimoso estado."

El hallazgo de la fuente latina no es solamente interesante para estudiar cómo ha trabajado el traductor, sino que también -y este es el punto que más me ha interesado- permite concretar con mayor precisión que hasta ahora la fecha de los *Diez Mandamientos*, y en virtud de las razones codicológicas aludidas, también la fecha aproximada de la única copia conservada de la *Razón de amor*.

Esto es posible porque, según mis pesquisas, el tratado *Cum ad sacerdotem* se inspira a su vez en fuentes latinas cuya fecha podemos indicar con aproximación. Creo que principalmente se basa en los siguientes tres textos, de los que no vacila en adoptar la organización textual y aun literalmente expresiones y frases enteras:

a) Los estatutos sinodales del Oeste francés, cuya primera versión fue promulgada entre 1219 y 1220 en Angers<sup>15</sup>. Pero *Cum ad sacerdotem* no remonta a esta versión temprana sino a un manuscrito posterior, según diversos indicios.

b) La segunda fuente es un tratado de confesión de Guillermo de Auvernia (Guillaume d'Auvergne/Guillelmus Alverniensis), una autoridad en teología que, después de haber sido *magister in sacra pagina*<sup>16</sup> fue obispo de París hasta su muerte ocurrida en 1248. En su obra<sup>17</sup> se halla por primera vez la sistemática textual que conocemos de los *Diez Mandamientos* y la tripartición de los pecados en los cometidos contra Dios, contra el prójimo y contra sí mismo.

c) La base más interesante, en cambio, por ser cronológicamente la más tardía y por lo tanto susceptible de proporcionarnos el *terminus post quem* más próximo a la fecha verdadera, es un manual titulado *Tractatus super Confessione* de Roberto de Sorbona<sup>18</sup>. En opinión de P. Glorieux, especialista en la materia, el fundador del famoso colegio parisino escribió este y otros tratados (*De conscientia* y *De tribus dietibus*), con los que forma una trilogía, entre 1261 y 1274, año en que murió<sup>19</sup>. Los *Diez Mandamientos* pudieron ser escritos, pues, lo más pronto en

los años 60 del siglo XIII. Las características paleográficas del texto romance aconsejan, por otro lado, situarlo en torno a 1275, y en Aragón, según me comunicó el paleógrafo Prof. Tomás Marín. Así llama, por ejemplo, la atención que dos tercios de todas las erres tras *o* son erres corrientes y no redondas, como era costumbre generalizada a partir de mediados del siglo XIII. La copia conservada de la *Razón de amor*, que puede ser ligeramente anterior, dataría, pues, con gran probabilidad de la primera década del reinado de Alfonso el Sabio. Pero téngase en cuenta que esta fecha se refiere a la copia y no a la composición del poema, la cual debería situarse en los años 30 o acaso 40 del siglo XIII debido a razones cuya presentación excedería el marco de la presente comunicación. El conocimiento de estas fechas gracias a la fuente latina de los *Diez Mandamientos* contribuye además a hacernos comprender mejor la extraña aparición de un poema de amor -a la vez clerical y juglaresco- al lado de un manual de confesor<sup>20</sup>, y todo ello en un códice que pertenecía con toda evidencia al sacerdote de una parroquia rural situada en una zona aragonesa colindante con Castilla y Navarra<sup>21</sup>. Obsérvese cómo nuestras fechas se hallan en plena consonancia con lo que dice Juan Fernández Conde en la *Historia de la Iglesia Española*<sup>22</sup>: "Si las minorías de Enrique I y Fernando III de Castilla fueron poco propicias para el oficio de juglar, a partir de 1230, y especialmente bajo los auspicios de Alfonso X, volverá a florecer esta forma de vida, y los clérigos no tendrán reparos en practicarla."

Espero que con la presente comunicación -que no resume sino algunos resultados del estudio anunciado- haya contribuido a arrebatar los *Diez Mandamientos* del olvido y adjudicarles su justa plaza en las letras hispánicas de la Edad Media. Evidentemente, no es una plaza de gran envergadura, pero tampoco tan insignificante como se ha creído hasta ahora.

Enzo Franchini  
 Universidad de Zurich



NOTAS

1. En opinión de Rafael Lapesa, *Historia de la lengua española*, Madrid, Gredos, 1985, p. 232, es un manual "tosco".

2. Es verdad que J. Corominas, *DCECH*, s. "sarmiento", menciona el verbo \*EXSARMENTARE, "que no parece haber existido en cast." excluyéndolo como posible base para la forma *harmiento*, usual en Cáceres y Sierra de Gata. De formas aragonesas derivadas de este verbo latino no se dice nada. En cambio, el *FEW*, tomo XI, s. "sarmentum", después de enumerar largamente las formas correspondientes de allende los Pirineos, menciona la forma *exermentar* de nuestro texto considerándola como derivada del catalán antiguo. La forma actual en catalán es *eixarmentar*. Como \*EXSARMENTARE no se halla atestiguado en latín, el *FEW* afirma que todas las derivaciones y composiciones de SARMENTUM son de origen románico. Es de interés señalar que la variante *exarmentar* figura en el cap. 4 de los *Fueros Aragoneses desconocidos promulgados a consecuencia de la gran peste de 1348*, ed. por Gunnar Tilander, Estocolmo, 1959, p. 14 (*Leges Hispanicae Medii Aevi* 9): "Item, el omne o muller que irá collir oliuas en tierra o a exarmentar o escardar o a fer otra qual quiere obra que non sia cauar, que no osse demandar ni recibir...". Y la forma sustantiva *exarmientos* 'sarmientos' se encuentra en los *Fueros de Aragón* ed. por Gunnar Tilander, Lund, 1937, p. 173,2,2: "...por la qual solia sacar sos uuas e sos exarmientos a la carrera publica, ço es assaber por aquella ont ouo costumnado de sacar sus uuas e sos exarmientos escuenta so casa o encara en otra manera...".

3. De fechas aproximadamente contemporáneas se conocen textos vulgares de allende los Pirineos. Para una bibliografía y una breve descripción véase: *Grundriss der romanischen Literaturen des Mittelalters*, vol. VI, 2, Heidelberg, 1970, pp. 25-26 ("Formules de confession" y pp. 110-119 ("Traité et manuels de religion et théologie"). Téngase en cuenta, sin embargo, que la gran mayoría de estos textos no son manuales para los confesores sino fórmulas de confesión destinadas a los penitentes, con lo cual divergen esencialmente los supuestos con respecto al dualismo lingüístico arriba aludido. El núm. 2344 de la citada bibliografía está dedicado a los *Diez Mandamientos*. Como fecha se indica el principio del siglo XIII, lo que no corresponde a la realidad como demostraré más abajo.

4. Para un panorama bibliográfico, véase *Grundriss der romanischen Literaturen des Mittelalters*, vol. IX: *La littérature dans la Péninsule Ibérique aux XIVe et XVe siècles*, tome 2, fasc. 7: *La littérature didactique en prose*, Heidelberg, 1983, pp. 27-29 y 120.

5. Véase Derek W. Lomax, "The Lateran Reforms and Spanish Literature", *Iberoromania*, I (1969), pp. 299-313, sobre todo las pp. 303-306.

6. Para un resumen de esta problemática remito a Javier Fernández Conde, "Aplicación de las reformas de la Lateranense IV en la Iglesia Española", en *Historia de la Iglesia Española*, vol. II-2º bajo la dirección de J.F.C., Madrid,

1982, pp. 47-58. Para profundizar en la materia es indispensable consultar la monografía de Peter Linehan, *La iglesia española y el papado en el siglo XIII*, Salamanca, Universidad Pontificia, 1975 (*Bibliotheca Salmanticensis* V, *Estudios* 4), sobre todo los caps. 2-5. Es la traducción española del original inglés *The Spanish Church and the Papacy in the thirteenth Century*, Cambridge University Press, 1971.

7. Sobre esta obra véase Pierre Michaud-Quantin, *Sommes de casuistique et manuels de confession au moyen âge (XII-XVI siècles)*, Louvain, Lille, Montreal, 1962, pp. 34-42.

8. Para una edición y los datos históricos, véase: Peter Linehan, "Pedro de Albalat, arzobispo de Tarragona y su *Summa Septem Sacramentorum*", *Hispania Sacra*, XXII (1969), pp. 9-30, reimpresso en: Id., *Spanish Church and Society 1150-1300*, Londres, 1983, cap. III. Véanse también las pp. 64-68 del libro de P. Linehan citado en la nota 6. Por cierto, también este texto latino tiene su origen en París, concretamente en los Estatutos de París del obispo Eudes de Sully del año 1200. Remito a la excelente edición (con versión francesa a la vista) en: Odette Pontal, *Les statuts synodaux français du XIIIe siècle*, tomo I, París, 1971.

9. "Textes castillans inédits du XIIIe siècle", *Romania*, XVI (1887), pp. 364-382. La edición se halla en las pp. 379-382. Extractos de esta edición se hallan también en Ernesto Monaci, *Testi basso-latini e volgari della Spagna*, Roma, 1891, num. XXXVI y en Ramón Menéndez Pidal, *Crestomatía del español medieval*, tomo I, Madrid, 1965, p. 108.

10. La lectura equivocada de Morel-Fatio *fer seu*, cuando el manuscrito dice en realidad *ferjeu* 'hirió', despistó a R. Menéndez Pidal, "Razón de amor con los denuestos del agua y el vino", *Revue Hispanique*, XIII (1905), pp. 602-618, quien escribió que el posesivo *meu* en la *Razón de amor* lo mismo puede ser aragonés que galaico-portugués aduciendo como prueba que "Lope de Moros usa *seu* en el texto en prosa" (p. 607).

11. Con un nuevo facsímil, una edición cien por cien paleográfica, basada en una lectura directa del manuscrito, un aparato crítico (comparación con la edición de G. H. London, "The *Razón de amor* and the *Denuestos del agua y el vino*. New Readings and Interpretations", *Romance Philology*, XIX (1965), pp. 28-47), una edición experimental, una concordancia lematizada y amplias aclaraciones semánticas, etc. Cuando corrijo las primeras pruebas del presente artículo (6.12.1990), el estudio sobre la *Razón de amor* ya está acabado y en vías de publicación.

12. Se trata de cuatro versos latinos que resumen los diez mandamientos. Proceden originalmente de la *Aurora* (vv. 377-380), una versión rimada de la Biblia, escrita entre 1170 y 1200 por Petrus Riga, canónigo de Reims a finales del siglo hasta su muerte ocurrida en 1209. Edición: *Aurora Petri Rigae. Biblia Versificata*, ed. by Paul E. Beichner, 2 vols., Indiana, University of Notre Dame Press, 1965.

13. París, Toulouse, Lyon, Londres, Klagenfurt, Munich, Windsheim, Trier, Bamberg, Erlangen, Karlsruhe, Viena, Praga, Vaticano.
14. Ofreceré en mi estudio un cotejo completo. Para ello edito el texto latino por primera vez. La versión más parecida a los *Diez Mandamientos* -y la cito aquí- es la del ms. Bamberg, Staatsbibliothek, Theol. 108, s.XV, fols. 287r-291v.
15. Véase Odette Pontal, *ob. cit.* en nota 8.
16. Véase Pierre Michaud-Quantin, *ob. cit.* en nota 7, p. 28.
17. Para una edición véase: *Guillelmi Alverni...Opera*, vol.II, París, 1674, sobre todo los caps. 24 y 25. Sobre la autoría de los diferentes caps. consúltese: P. Glorieux, "Le *Tractatus novus de Poenitentiae* de Guillaume d'Auvergne", en *Miscellanea moralia in honorem eximii domini Arthur Janssen*, Lovaina-Gembloux, 1949, pp. 551-565.
18. Edición en *Maxima Bibliotheca Veterum Patrum*, vol. XXV, Lugduni, 1677, pp. 352-358. Véase también el final de *De Conscientia*, p. 351, donde se resumen los diez mandamientos con los versos de la *Aurora* mencionados en la nota 12.
19. P. Glorieux, *Aux origines de la Sorbonne*, vol. I: *Robert de Sorbon. L'homme, le collègue, les documents*, París, 1966, p. 54.
20. Téngase presente que el poema describe el amor entre un clérigo y una doncella -ilícito en opinión de la Iglesia- mientras que el manual de confesor se atiene estrictamente a los decretos del IV Concilio Lateranense.
21. En vista de los datos lingüísticos y la mención del pueblo de Moros en la *Razón de amor* pienso concretamente en la diócesis de Tarazona o en una zona próxima a ella.
22. *Ob. cit.* en nota 6, p. 51.